



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE OCTUBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
**ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA DE VILLA EL CARMEN,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1752-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a las transferencias presupuestarias, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-03-074-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Hugo Antonio Aguilar García**, alcalde; **Marisol del Río López Méndez**, vicealcaldesa; **Marcoz Antonio Rugama Medrano**; secretario del Concejo Municipal; **Marbel Elitia Hernández López**, gerente municipal; **Elías Francisco Saavedra**, asesor legal; **Gardenia María Chinchilla Roa**, dirección financiera; **Martha Mariela Mejía Guido**, responsable de adquisiciones; **Alejandro José Solís Sequeira**; responsable de recursos humanos y ex secretario del despacho del alcalde; **Franklin Arlington Méndez Gaitán**, director de proyecto; **Francisco Nathan Palacios Leiva**, supervisor de proyecto; **Enrique Marín Blanco Serrano**, responsable de planificación; **Gabriel Alfonso Suárez Castellón**, responsable de servicios municipales; **Cheyla María Cruz González**, responsable de la Administración Tributaria y Fiscalización; **María Enriqueta Leiva Moreira**, responsable de combustible e inventarios; **María de los Ángeles Gutiérrez Calero**, responsable de caja general; **Perla Leonor Méndez Láinez**, contadora; **Jackson Javier Velásquez Herrera**, diseño y formulación de proyecto; **Dinora del Carmen Sánchez Castro**, ejecución de proyecto; **Celso Abrahan**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Rodríguez Canales, técnico de deporte y ex responsable de recursos humanos; **María Nelís Arrieta Rivera**, auxiliar de fiscalización; **Trilcer Margueliz Rodríguez Mendoza**, auxiliar de contabilidad y ex responsable de caja general; **Michel Joaquín Espinoza Canales**, bodeguero; **Anielka Yahosca Rodríguez Ortega**, ex ejecución de proyecto; **Silvia Elena Castro Arayca**, ex responsable de recursos humanos; **Nestor Leonel Cruz Calero**, **Marvin José Peralta Cerda** y **Fanny Indira Pérez Fabbry**, contratistas todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Se** determinaron situaciones de **Control Interno** relacionadas con los procedimientos utilizados por la alcaldía municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua, consisten en: **1) No** realizo autoevaluación sobre los ajustes del control interno en sus sistemas de administración en el segundo semestre del año dos mil diecinueve; y **2) Se** carece de algunas normativas internas que regulen la ejecución de sus operaciones; **B) De** acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, la alcaldía municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua en el período auditado **cumplió con las leyes y regulaciones aplicables**, excepto por las siguientes situaciones: **1) El** alcalde no remitió las modificaciones presupuestarias del año dos mil diecinueve a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal de conformidad con las formalidades requeridas por el artículo 57 de la Ley No. 40, Ley de Municipios y el artículo 41 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal; y **2) Contratos** administrativos no contienen cláusula de fianzas o garantías, conforme lo establece los artículos 87 de la Ley No. 801, Ley Contrataciones Administrativas Municipales y 192 del Decreto No. 08-2013 Reglamento de la Ley de Contrataciones Administrativa Municipal; y **C) Se** efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditoría** de la auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho de referencia ARP-03-076-19 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, y se comprobó que de un total de doce (12) recomendaciones se han implementado seis (6) para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron que en el caso concreto con omisiones u inobservancia a la norma jurídica en cuanto a remisión de informe final de cierre del presupuesto municipal a la Contraloría General de la República, inobservando la Ley No 40, Ley de Municipios con reformas incorporadas y la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas y también en materia de contrataciones específicamente los artículos 87 de la Ley No. 801, Ley Contrataciones Administrativas Municipales y 192 del Decreto No. 08-2013 Reglamento de la Ley de Contrataciones Administrativa Municipal, por lo que se instruye a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua, la obligatoriedad de cumplir y hacer cumplir con el marco regulatorio aplicable a las futuras remisiones y contrataciones respectivamente. Con respecto a los hallazgos de control interno se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones no cumplidas, de todo lo señalado deberá informar a este órgano superior de control una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-03-074-2020**, derivado de la revisión a las transferencias presupuestarias de la **alcaldía municipal de Vila El Carmen, departamento de Managua, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones de auditoría, que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control en un plazo no mayor de sesenta (60) días, dentro de ese plazo se le concede treinta (30) para el cumplimiento de las implementaciones no cumplidas a partir de la respectiva notificación, de todo lo actuado deberá informar a este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en sesión ordinaria mil doscientos doce (1,212) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior